

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN DOS PLAZAS DE COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, Y UNA PLAZA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN CORRELACIÓN CON SUS SIMILARES IMPEPAC/CEE/027/2016 E IMPEPAC/CEE/001/2017.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del

decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, determinándose en el anexo de dicho acuerdo específicamente en el artículo OCTAVO, lo siguiente:

[...]

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Noveno. El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

[...]

Cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas y en oficinas centrales, así como en la página de internet del Instituto y en la red interna. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de todas las entidades federativas.

Tercero. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, y la Resolución de los casos no previstos en los mismos corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. La vigencia del presente Acuerdo iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva, sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG909/2015, relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo segundo el 15 de enero del año dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Es dable señalar que, el quince de enero del año próximo pasado, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,

mediante circular INE/UTVOPL/011/2016, notificó a este órgano comicial, el acuerdo de referencia.

7. Con fecha veintisiete de enero de año inmediato anterior fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose lo siguiente:

[...]

Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.

Cuarto. Los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Es dable señalarse que, del anexo del acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del catálogo del servicio, se desprende en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación

ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.

e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:

- 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
- 2) Organización Electoral;
- 3) Educación Cívica, y
- 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:

- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

Segundo. Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Lo anterior, fue notificado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el tres de febrero del año inmediato anterior, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/31/2016.

8. El veintinueve de enero del año próximo pasado, mediante sesión extraordinaria, este Consejo Estatal electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, a través del cual se aprobó presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016; así como, la distribución del mismo; de igual forma, se aprobó la estructura orgánica, creando la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este órgano comicial.

9. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de

dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE60/2016, a fojas 1366 a la 1403, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

De lo anterior, el Partido Político MORENA, y la ciudadana Verónica Ríos Morales, presentaron recurso de apelación y juicio ciudadano electoral, respectivamente, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron radicados bajo el número SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, y fueron resueltos el trece de abril del dos mil dieciséis, determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.

[...]

10. Cabe señalarse que, con fecha veintisiete de abril del año inmediato anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada Cargo y Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Competencias Técnicas para cada cargo y puesto que conforman el Catálogo de Cargos y Puestos

del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Anexo que se indica en el punto segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la sustitución de las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional con la inclusión de las Competencias Técnicas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 así como el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a los mencionados organismos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.  
[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE108/2016, a fojas 602 a la 640, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

11. Por otro lado, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada de cuatro de mayo del año próximo pasado, se aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el previo INE/JGE60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, en los términos siguientes:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, descritos en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la ejecutoria.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. La Junta General Ejecutiva deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016, las Competencias Técnicas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos en cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

12. En fecha treinta y uno de mayo del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, relativo a la modificación del artículo SÉPTIMO transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose lo siguiente:

[...]

Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes señalada el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/025/2016, hizo del conocimiento de este órgano comicial, lo que a continuación se detalla:

[...]

Adicionalmente, en atención a las peticiones realizadas por algunos OPLE, especialmente de aquellos con jornada electoral el 5 de junio de 2016, el día de hoy la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva someta a consideración del Consejo General del Instituto, la siguiente modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

"Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Finalmente, les informo que los OPLE deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto a más tardar el 30 de junio de 2016.

[...]

13. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016 la adecuación a la estructura orgánica en cumplimiento al Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el cual quedó asentado dentro de sus considerandos, que derivado de las necesidades de este Instituto y para dar cabal cumplimiento a las funciones sustantivas inherentes a la organización y desarrollo de un proceso electoral, o en su caso, de un mecanismo de participación ciudadana, se requerían veintiún plazas del Servicio, de las cuales siete plazas corresponderían al cargo de Coordinador; y al menos catorce plazas al cargo de Técnico, ambos cargos dentro de las áreas de: organización electoral, prerrogativas y partidos políticos, educación cívica, participación ciudadana y contencioso electoral. Toda vez que éste Instituto ha venido atravesando circunstancias presupuestales adversas, dentro de los resolutive del Acuerdo en comento quedó establecido lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el momento oportuno presente al Consejo Estatal Electoral el proyecto correspondiente de adecuación a la estructura organizacional de las 17 plazas restantes y solicite su incorporación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, conforme a la normativa correspondiente.

[...]

14. Con fecha trece de julio de dos mil dieciséis mediante Acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó añadir Cargos y Puestos al Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior SUP-RAP-148/2016, que a la letra dice:

[...]

#### ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como a su incidente de inejecución de sentencia; integrando e incluyendo los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de las acciones en cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

15. El día 13 de julio del año próximo pasado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE/172/2016 los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

16. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete el Consejo Estatal Electoral de éste Instituto Morelense, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017 el Programa Operativo Anual para el presente

ejercicio fiscal, la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de éste organismo comicial.

### CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** El artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Ahora bien, el segundo párrafo, de la Base V, apartado D, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Así mismo, el numeral 3, del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

IV. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VI. Por su parte, el dispositivo legal 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que

correspondió al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VII. Así mismo, el numeral 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VIII. Ahora bien, el artículo 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que dicha normatividad tiene por objeto lo que a continuación se detalla:

- > Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;
- > Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;
- > Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;
- > Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios, y

> Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

IX. Por su parte, el dispositivo legal 34 del Estatuto aplicable al Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que es el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y el contenido del mismo.

X. Así mismo, el artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional podrá ser actualizado cuando se presenten las circunstancias siguientes:

I. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;

II. Cuando se determine la modificación a la estructura del OPLE que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;

III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio;

IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio;

V. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio, y

VI. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

XI. De igual manera, el artículo 5, de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determina que las funciones sustantivas son aquellas relacionadas con las siguientes materias:

- Impresión de documentos y la producción materiales electorales.
- Preparación de la Jornada Electoral.
- Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables.
- Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos.
- Régimen sancionador electoral.

XII. El dispositivo legal 10, fracción III de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 10. Corresponde a los OPLE, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos:

III. Adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta;

[...]

XIII. El artículo 13 de los multimencionados Lineamientos, establece que el Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y Cuerpo de la Función Técnica. El Cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

XIV. Bajo esa tesitura, el artículo 65 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que la creación de plazas del Servicio, dentro del sistema de los Organismos Públicos Locales, es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, sin necesidad de actualizar el mismo.

Como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, el veintinueve de junio del año próximo pasado, se aprobaron cuatro plazas: 1 Coordinador de Organización Electoral, 1 Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, 1 Coordinador de Educación Cívica, y, 1 Coordinador de Participación Ciudadana, quedando diecisiete plazas por crearse, para satisfacer las necesidades de éste Instituto Morelense. Por tal motivo, y toda vez que este Instituto aún no cuenta con los recursos suficientes, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral aprobó incluir en la estructura orgánica y en el tabulador de salarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, tres plazas de Coordinador: 2 de Coordinador de Organización Electoral y 1 de lo Contencioso Electoral, en miras de contar con el mínimo de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Derivado de ello, el artículo 66 del mismo ordenamiento, refiere que el máximo órgano de dirección de cada organismo, podrá aprobar la creación de plazas del Servicio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- El cargo o puesto este contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación.
- Se requiera una mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.
- Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas.

En aras de dar cumplimiento a lo referido por el numeral previamente mencionado, se justifica la creación de las plazas en comento con la siguiente tabla:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2017**

COORDINACIÓN	El cargo o puesto este contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación.	Se requiera una mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE	Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas
CONTENCIOSO ELECTORAL	Mediante sentencia SUP-RAP-148/2016, se incorporaron al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, plazas que realizan funciones sustantivas, entre ellas la Coordinación de lo Contencioso Electoral.	Derivado del análisis realizado para la adecuación de la Estructura Orgánica en el 2016, se observó que el índice de Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, se incrementaron exponencialmente durante el proceso electoral e incluso fuera de proceso electoral en la Institución. Por ello se consideró la creación de la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, como medida de fortalecimiento y profesionalización, a las labores que la Dirección Jurídica realiza.	El Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, aprobó el Organigrama de la Institución y en Tabulador de Salarios, en donde ya se encuentra contemplada esta Coordinación.
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Cédula que viene en la página 562 del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, para el Sistema OPLE, aprobado por las Junta General Ejecutiva del INE el 29 de febrero de 2016.	Como se observa en la cédula de Coordinador de Organización Electoral, las funciones inherentes al cargo, incluyen diversas tareas asociadas a los materiales y documentos electorales; a la estadística y resultados electorales, así como al seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, por ello se propone que sean tres plazas dentro del cargo de Coordinador, en función de la nueva distritación del Estado y de los municipios que conforman los mismos; es decir que, cada Coordinador realizará sus funciones en 6 Distritos y 11 Municipios del Estado de Morelos.	El Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, aprobó el Organigrama de la Institución y en Tabulador de Salarios, en donde ya se encuentran contempladas estas dos nuevas plazas de Coordinador de Organización Electoral.

Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que a través del Órgano de Enlace, haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la emisión del presente Acuerdo para la creación de tres plazas de Coordinador: 2 Coordinadores de Organización Electoral y 1 Coordinador de lo Contencioso Electoral, y que a su vez puedan ser incluidos para el Concurso Público Abierto, que para su efecto, convoque la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado C, y D, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), 201, 202 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, tercer párrafo, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 78, fracciones I, II, V, X y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 34, 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 5 fracciones VI, VII, VIII, IX, XIII y XVI, artículo 8 fracción II, 9 fracción II, 10 fracción III, 13 párrafos dos y cuatro, 65 y 66 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Acuerdos INE/CG68/2015, INE/CG909/2015, INE/CG47/2016, INE/CG171/2016, INE/JGE108/2016 aprobados por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y los Acuerdos IMPEPAC/CEE/027/2016 e IMPEPAC/CEE/001/2017, aprobados por éste máximo órgano de dirección, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN DOS PLAZAS DE COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, Y UNA PLAZA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN CORRELACIÓN CON SUS SIMILARES IMPEPAC/CEE/027/2016 E IMPEPAC/CEE/001/2017**

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**ACUERDO**

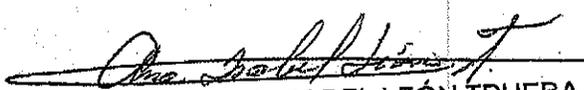
**PRIMERO.** Se crean tres plazas de Coordinador: 2 Coordinadores de Organización Electoral y 1 Coordinador de lo Contencioso Electoral en correlación con sus similares IMPEPAC/CEE/027/2016 e IMPEPAC/CEE/001/2017.

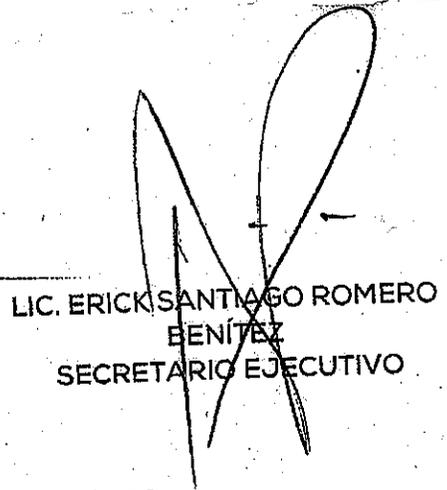
**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación, dichas plazas estarán vacantes hasta que haya ganadores del Concurso Público Abierto que para su efecto, se convoque.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial para que a través del Órgano de Enlace, haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a fin de que las plazas creadas puedan ser incluidos para el Concurso Público Abierto, que para su efecto, convoque la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, por mayoría con voto particular en contra de la Consejera Ixel Mendoza Aragón siendo las diez horas con cincuenta minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C JESUS RAUL FERNANDO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. KRISHNA VALERY MEDINA  
MARTINEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. JULIO CESAR SOLIS  
SERRANO  
PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

## VOTO PARTICULAR

El artículo 81 del Código Electoral local determina que son facultades de los Consejeros Estatales Electorales entre otras mas, las de vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Instituto Morelense, y velar por el cumplimiento de sus fines, asimismo, el artículo 78 fracción II, del Código de la materia determina que es una atribución del Consejo Estatal Electoral la de fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

Por lo anterior, la suscrita se aparta del proyecto de acuerdo que se sube a petición de la Comisión del Servicio Electoral, debido a que a criterio de la suscrita a través del citado acuerdo no se funda ni motivo de manera adecuada las necesidades del servicio para la creación de las plazas que se pretenden, así como tampoco se realiza un análisis del impacto presupuestal que representa la creación de 3 plazas mas, dos en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y 1 mas en la Dirección Jurídica, de acuerdo a lo siguiente:

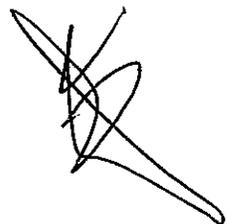
En el acuerdo de referencia, se determina en el considerando XIV textualmente los que a continuación se transcribe:

“XIV. Bajo esa tesis, el artículo 65 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece que la creación de plazas del Servicio, dentro del sistema de los Organismos Públicos Locales, es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, sin necesidad de actualizar el mismo.

Como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, el veintinueve de junio del año próximo pasado, se aprobaron cuatro plazas: 1 Coordinador de Organización Electoral, 1 Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, 1 Coordinador de Educación Cívica, y, 1 Coordinador de Participación Ciudadana, quedando diecisiete plazas por crearse, para satisfacer las necesidades de éste Instituto Morelense. Por tal motivo, y toda vez que este Instituto aún no cuenta con los recursos suficientes, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral aprobó incluir en la estructura orgánica y en el tabulador de salarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, tres plazas de Coordinador: 2 de Coordinador de Organización Electoral y 1 de lo Contencioso Electoral, en miras de contar con el mínimo de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Derivado de ello, el artículo 66 del mismo ordenamiento, refiere que el máximo órgano de dirección de cada organismo, podrá aprobar la creación de plazas del Servicio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- El cargo o puesto este contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación.
- Se requiera una mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.
- Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas.



En aras de dar cumplimiento a lo referido por el numeral previamente mencionado, se justifica la creación de las plazas en comento con la siguiente tabla:

COORDINACIÓN	El cargo o puesto este contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación.	Se requiera una mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE	Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas
CONTENCIOSO ELECTORAL	Mediante sentencia SUP-RAP-148/2016, se incorporaron al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, plazas que realizan funciones sustantivas, entre ellas la Coordinación de lo Contencioso Electoral.	Derivado del análisis realizado para la adecuación de la Estructura Orgánica en el 2016, se observó que el índice de Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, se incrementaron exponencialmente durante el proceso electoral e incluso fuera de proceso electoral en la Institución. Por ello se consideró la creación de la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, como medida de fortalecimiento y profesionalización, a las labores que la Dirección Jurídica realiza.	El Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, aprobó el Organigrama de la Institución y en Tabulador de Salarios, en donde ya se encuentra contemplada esta Coordinación.
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Cédula que viene en la página 562 del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, para el Sistema OPLE, aprobado por las Junta General Ejecutiva del INE el 29 de febrero de 2016.	Como se observa en la cédula de Coordinador de Organización Electoral, las funciones inherentes al cargo, incluyen diversas tareas asociadas a los materiales y documentos electorales; a la estadística y resultados electorales, así como al seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, por ello se propone que sean tres plazas dentro del cargo de Coordinador, en función de la nueva distribución del Estado y de los municipios que conforman los mismos; es decir que, cada Coordinador realizará sus funciones en 6 Distritos y 11 Municipios del Estado de Morelos.	El Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, aprobó el Organigrama de la Institución y en Tabulador de Salarios, en donde ya se encuentran contempladas estas dos nuevas plazas de Coordinador de Organización Electoral.

Derivado de lo anterior, se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que a través del Órgano de Enlace, haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la emisión del presente Acuerdo para la creación de tres plazas de Coordinador: 2 Coordinadores de Organización Electoral y 1 Coordinador de lo Contencioso Electoral, y que a su vez puedan ser incluidos para el Concurso Público Abierto, que para su efecto, convoque la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral."

Como se puede apreciar de lo anterior, se pretende que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos cuente con **3 Coordinaciones de Organización Electoral pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, es decir tres coordinaciones que realizarán las mismas funciones sustantivas**, porque así es como se propone en el acuerdo, sin que se señale de manera específica las actividades que realizará cada una de las Coordinaciones que se pretenden crear.

Cabe precisar que en caso que se requiera personal de apoyo para que auxilie a la Coordinación de Organización plaza perteneciente al Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, debió considerar una línea descendente con personal técnico o eventual que pudiese realizar actividades de apoyo a la citada coordinación, o me pregunto las

coordinaciones necesitan mas coordinaciones para funcionar?, por qué preverse un crecimiento en sentido horizontal y no en sentido vertical como tienen que ser las líneas de mando?

Por lo que respecta a la plaza de Coordinador Jurídico, de igual manera no se justifican las actividades que realizarán, ni la necesidad de la creación de la citada coordinación y su impacto económico.

Como es sabido, para el presente ejercicio actualmente a la fecha de emisión de este voto particular, no se cuenta con suficiencia presupuestal en todos el Instituto, tal y como se ha aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CE/OO1/2017, y como es posible que se pretendan aprobar 3 plazas del servicio profesional cuando no se cuenta con el presupuesto adecuado, y cuando solo se cuenta con expectativas de ampliación presupuestal?, ahora bien durante el proceso electoral, como es un hecho conocido, este órgano electoral cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el proceso electoral, o por lo menos así ha sido en los procesos electorales anteriores; pero al año siguiente a la conclusión del proceso electoral, se carecen de los recursos inclusive para el pago de salarios, como se aprecia del acuerdo no se determina el impacto presupuestal que conlleva contar no con 4 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, sino con 7 plazas, no se establece el costo mensual o anual de cada una de la Coordinaciones, así como tampoco se establece el costo anual de lo que representaría contar con 7 plazas de Coordinaciones y el impacto en el presupuesto del Instituto, motivo por el cual me aparto del proyecto de acuerdo que se presenta.

Israel Mendez Aragón